

**Ministerio de Energía****Superintendencia de Electricidad y Combustibles****SUSPENDE TRANSITORIAMENTE COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS DE PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 1.973 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**Considerando:**

1° Que Electrolux mediante reunión sostenida con fecha 20.09.2012, en esta Superintendencia, informó sobre problemas en la fabricación de los siguientes modelos de secadoras de ropa.

Tabla 1. Identificación de secadoras de ropa

Descripción	Secadora 1	Secadora 2
Marca	ELECTROLUX	MADEMSA
Modelo	EDFCO45TMXW	GIRASOLE 9
Capacidad	4 kg ropa seca	6 kg de ropa seca
Potencia	1400 W	1330 W
Tensión	220 - 240 V	220 V

2° Que mediante inspección técnica, realizada con fecha 27.09.2012 en las dependencias de la empresa Electrolux, se verificó la existencia de irregularidades eléctricas en la fabricación de las secadoras de ropa individualizadas en la Tabla 1, existiendo riesgo potencial para la seguridad de las personas, según las siguientes deficiencias constatadas por ministros de fe de esta Superintendencia:

- 2.1 Un porcentaje indeterminado de secadoras, de ambos modelos, contiene rejilla de protección, para efectos de cubrir calefactor eléctrico, sin los medios de sujeción suficientes para resguardar la seguridad eléctrica de los aparatos.
- 2.2 Rejilla de protección de calefactor eléctrico, mantiene contacto con parte metálica accesible para el usuario, situación detonante de riesgo para la seguridad de las personas, al verificarse el hecho consignado en el punto 2.1. conjuntamente con ciertas condiciones de uso que resultan imposibles de prevenir.
- 2.3 Segmento metálico de los artefactos bajo riesgo de energizarse, accesible para los usuarios, no cuenta con conexión a tierra en caso de falla.

3° Que se tiene presente información aportada en inspección técnica por Electrolux, en el sentido de realizar retiro masivo de las secadoras en comento para su reparación, como también los avisos de retiro puestos en los medios de comunicación, con fechas 21 y 22 de septiembre del presente año.

4° Que de acuerdo con la calificación dada por esta Superintendencia, los defectos presentados por los productos fiscalizados en la inspección varias veces mencionada, descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, del Considerando 2° de la presente resolución,

constituyen defectos críticos, representando el uso del producto riesgo para las personas.

**Resuelvo:**

1° Suspéndase transitoriamente la comercialización en el país de los productos denominados Secadoras de Ropa, marca Electrolux y Mademsa, modelos EDFCO45TMXW y Girasole 9, respectivamente, en virtud de lo establecido en los números 14, 22 y 34 del artículo tercero de la ley N° 18.410, por configurar tales productos eléctricos peligro para la seguridad del público.

Esta disposición es válida para las diversas personas y entidades sujetas a fiscalización de esta Superintendencia hasta que se emita acto administrativo en contrario, previa presentación de antecedentes que acrediten una corrección de las irregularidades constatadas.

2° En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo 1° de la presente resolución, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15 de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

**Publicaciones Judiciales****Convenios****NOTIFICACIÓN**

Por resolución de 11 de octubre de 2012, dictada por la Juez árbitro doña Luz María Jordán Astaburua, en autos sobre Convenio Judicial Preventivo "Empresas La Polar S.A.", RUT 96.874.030-K, se cita a Junta Extraordinaria de Acreedores de "Empresas La Polar S.A.", cuyo objeto será: 1.- Informar a los acreedores del estado de la condición suspensiva del Convenio Judicial Preventivo, consistente en el entero del aumento de capital aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas de La Polar, conforme al Convenio. Para el caso que a la fecha de celebración de la Junta que se cita, se haya enterado una cifra inferior a 120.000 millones de pesos, ésta deberá pronunciarse sobre el otorgamiento de la autorización pertinente para declarar cumplida la referida condición suspensiva, o la adopción de otros acuerdos en relación con la misma. 2.- Informar a los acreedores la opción de instrumentalización de sus créditos que considera el Convenio, una vez cumplida la condición suspensiva. 3.- Informar a los acreedores el estado de los acuerdos de alcanzados por Empresas La Polar con el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) y la Fundación Chile Ciudadano, en relación a las contingencias judiciales, y la adopción de los acuerdos pertinentes en relación con esta materia. 4.- Pronunciarse sobre las materias antes indicadas y adoptar todos los demás acuerdos que fueren necesarios. La Junta se celebrará el 22 de octubre de 2012, la que se llevará a efecto en el Auditorium del Colegio de Abogados A.G., ubicado en calle Ahumada N° 341, segundo piso, Santiago, a las 17 horas. La audiencia que dispone el artículo 102 del Libro IV del Código de Comercio, se realizará el día 19 de octubre de 2012, en el Auditorium del

Colegio de Abogados A.G., ubicado en calle Ahumada N° 341, segundo piso, Santiago, a las 11 horas.

**Juicios de Quiebras****NOTIFICACIÓN**

Quiebra: Campanario Generación S.A., Rol N° 40178-2011, 6° Juzgado Civil Santiago, resolución 7 septiembre 2012 tuvo por ampliada nómina de créditos reconocidos con los siguientes: Valistas: Fs. 2.719, Marcelo Costa Sánchez por \$15.326.517.-, Fs. 2.246, Hidroeléc. S.A. por \$44.281.581.-, Fs. 2.284, Gas Sur S.A. por \$112.482.629.-, Fs. 2.571, Tesorería General de la República por \$234.867.373.-, Fs. 2.600, Empresa Eléctrica de Talca S.A. por \$1.841.412.-, Fs. 2.578, CGE Distribución S.A. por \$42.594.105.-, Fs. 2.590, Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. por \$76.988.681.-, Fs. 2.622, Ibener S.A. por \$11.595.268.-, Fs. 2.819, AES Gener S.A. por \$155.588.090.-, Fs. 2.781, Norgener S.A. por \$472.079.-, Fs. 2.813, Eléctrica Angamos S.A. por \$10.916.041.- y ordenó publicar.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

10° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Equipos y Construcciones S.A., Rol C-16275-2012. Resolución 4 octubre 2012, tuvo por acompañada ampliación acta incautación bienes Santiago, Peumo y Coyhaique y por complementadas ampliaciones actas incautación La Junta y Chaitén, las que se tendrán por aprobadas si no fueren objetadas dentro plazo legal. Conforme.- Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Quiebra "Roberto Artemio Muñoz Rojas", 6° Juzgado Civil de Santiago. Rol N° 391-2004. Síndico acompaña Reparto Final de Fondos que contempla abono del 2,66% de los créditos preferentes del N° 9 del artículo 2472 del Código Civil. Otrosí: Solicita notificación por aviso. Providencia: Santiago, cinco de octubre de dos mil doce. A fojas 350, téngase por presentado reparto final de fondos y por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día hábil. Al otrosí, como se pide, notifíquese mediante aviso en el Diario Oficial. La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

27° Juzgado Civil de Santiago, en causa sobre Quiebra "Servicio y Calidad Ltda.", Rol N° C-4922-2010, cuaderno principal, con fecha 14 de agosto de 2012, fs. 223, se acompañó por el Sr. Síndico Titular Provisional la siguiente Nómina de Créditos verificados en período ordinario: Fisco de Chile por \$470.345.153.-, alega preferencia Art. 2472 N° 9 Código Civil; AFP Pensiones Plan Vital S.A., por \$91.404.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; Juan Carlos Varas por \$116.489.917 (pagaré); Instituto de Previsión Social por \$1.406.411.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; Provida S.A. por \$2.137.558.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; Caja 18 de Septiembre por \$79.136.063.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; AFP Cesantía por \$5.288.536.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; AFP Habitat S.A. por \$622.144.-, alega preferencia Art. 2472 N° 5 Código Civil; AFP Cuprum S.A. por \$142.153.-, alega preferencia Art. 2472 N° 6 Código Civil; con fecha 16 de agosto de 2012, fs. 225, se resolvió: A fojas 223; A lo principal, téngase pre-